



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la demanda de RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por ANDREA DIAZ DUARTE y en contra de IDALY ROSALBA PINILLA, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ANDREA DUARTE
DEMANDADO: IDALY ROSALBA PINILLA PINILLA
RAD: 2022-00148

Guachetá Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de **RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA** instaurada por ANDREA DIAZ DUARTE contra de IDALY ROSALBA PINILLA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Toda vez que la presente demanda incoa una pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el Juramento estimatorio que consagra el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los perjuicios o conceptos de conformidad como lo indica la referida norma.
2. Adecue el acápite denominado "TESTIMONIALES" indicando los hechos sobre los que se rendirán las declaraciones y demás requisitos contenidos en el artículo 212 del CGP.
3. Acredítese el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA** instaurada por ANDREA DIAZ DUARTE contra de IDALY ROSALBA PINILLA.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE JUNIO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147878ed17a6dc3cdbfd0988bb9670844fe5ec5e5728d056b2d4a86aa16bfaa2**

Documento generado en 16/06/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>